PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados y Diputadas de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley

FONDOS CON ASIGNACION ESPECIFICA PARA BIBLIOTECAS POPULARES

ARTÍCULO 1°: Deróguese el inciso b) del artículo 4° de la Ley 27.432

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el último párrafo del artículo 4° de la Ley 27.432 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, toda asignación específica vigente de impuestos nacionales coparticipables mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, excepto los gravámenes de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos previsto en la ley 20.630, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2072.".

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HERNÁN PÉREZ ARAUJO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto preservar la financiación de mediante asignaciones especificas a las Bibliotecas Populares de todo el país, que se ven amenazadas por la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 27.432, el día 31 de diciembre de 2022. El fondo en cuestión constituye una tradicional forma de solventar a nuestras 1200 bibliotecas populares de todo el país, creado por el artículo 14° de la ley N° 23.351 "de fomento y apoyo a la Bibliotecas populares" en el año 1986. Solo en mi provincia, La Pampa, tenemos 74 bibliotecas populares en 62 ciudades y pueblos diferentes.

Según ese artículo, el fondo se compone del 5% de los recaudado mediante los gravámenes a premios de sorteos y competencias deportivas creados por la ley N° 20.630, y que se destinan en forma directa a aquellas bibliotecas reconocidas por las CONABIP -Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares-. Este fondo es utilizado para el mantenimiento y funcionamiento diario de las bibliotecas, tanto gastos corrientes – servicios públicos de energía eléctrica, gas etc.-, como para afrontar el sueldo de los bibliotecarios y bibliotecarias; y la realización de otras tareas de extensión a la comunidad como talleres artísticos, eventos culturales y apoyo escolar, por mencionar solo algunos.

La ley que se pretende modificar es parte de un paquete de leyes tributarias presentadas en 2017, inspiradas en directivas de organizaciones internacionales con miras a facilitar la instalación de políticas de austeridad, pues es claro que, si no hay asignaciones afectadas a objetivos específicos, más fácil es "recortar" ese gasto. No obstante, ello, sabemos que esas políticas, no forman parte del ideario de las políticas fiscales actuales.

En tal sentido debo destacar que nuestro país ha suscripto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el que, según nuestra Constitución Nacional, artículo 75 inc. 24, tiene jerarquía constitucional, y ha consagrado para nuestros ciudadanos y ciudadanas los derechos de la educación, la participación en la vida cultural y el de gozar de los beneficios del desarrollo científico. Derechos similares encontramos en convenciones específicas, como la Convención Internacional de los Derechos de los Niños; Niñas y Adolescentes, o la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra las Mujeres, entre otros. Quiere decir esto que toda política fiscal debe abordarse con un enfoque de derechos humanos, y al respecto el artículo 2)1. del PIDESC establece que *"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de*

Escaneado con CamScanner

los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.". Es decir que nuestro país ha asumido compromisos internacionales por la garantía de los derechos sociales, culturales, y no puede una modificación tributaria ir en detrimento de ello.

El vencimiento del plazo del artículo 4 de la 27.452, implica para las bibliotecas populares un fuerte desfinanciamiento, y el peligro del cierre definitivo de muchas de ellas. Y si bien es cierto que nuestro país se debe una discusión seria, profunda e integral sobre nuestro sistema tributario, mientras tanto una ley inspirada por programas de ajustes impuestos por políticas foráneas, no puede significar la extinción de las bibliotecas populares. Porque después de todo, como dijo Jorge Luis Borges, "*Siempre imaginé que el Paraíso sería algún tipo de biblioteca.*"

Párrafo aparte merece la mención a todas las actividades culturales que se financian con asignaciones específicas normadas por el resto de los incisos del artículo 4° de la Ley que se pretende modificar. En tal sentido, compartimos los y adherimos a los términos del Proyecto 3823-D-2021, del diputado Pablo Carro, al cual remitimos.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

HERNÁN PÉREZ ARAUJO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Escaneado con CamScanner